

Recurso de Revisión:
R.R.A.I.0072/2021/SICOM/OGAIPO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de
Educación Pública de Oaxaca

Comisionada Ponente: María Tanivet
Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la
persona recurrente.
Fundamento legal: art.
116 LGTAIP y arts. 6, f.
XVIII, 29, f. II, 56, 57 f.
I y 58 de la LTAIPO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 7 de abril de 2022

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.0072/2021/SICOM/OGAIPO** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 8 de marzo de 2021, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 00190221, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito el oficio y/o prueba pago y/o el documento oficial por medio del cual se destinó el dinero y/o monto económico y/o recurso económico dentro de la clave F, menciona de una cantidad por pagar de \$ 299,883,176.79 (hoja 2), dado que en la respuesta a la solicitud de acceso que se anexa como prueba en la hoja número 1), con numero de oficio IEEPO/UEyAI/0126/2021 hace mención en su párrafo 4to que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no tiene obligaciones o pasivos de ejercicios anteriores, en consecuencia dentro de la imagen que se adjunta en la foja 2, (Se adjunta imagen de un archivo oficial de 3 hojas, dado que no se pueden adjuntar más de 2 archivos como prueba) y como se comentó anteriormente obra una cantidad de un presupuesto del 2016 que estaba "por pagar" entonces de nueva cuenta Solicito el oficio y/o prueba pago y/o el documento oficial por medio del cual se destinó del dinero y/o monto económico y/o recurso económico dentro de la clave F, menciona de una cantidad por pagar de \$ 299,883,176.79 (hoja 2).

Anexo a la solicitud se encontraron 2 documentos adjuntos.

1. Copia del oficio número IEEPO/UEyAI/0126/2021, de fecha 1 de marzo de 2021, firmado por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, en la parte sustantiva señala:

[...]

Actualmente el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca no tiene obligaciones o pasivos de ejercicios anteriores, en virtud de que todo el recurso se aplica de acuerdo a las disposiciones de los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, artículo 53 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás Leyes Aplicables en la materia.

[...]

2. Copia del presupuesto de egreso resumen por CAPITULO –ID PARTIDA- PARTIDA, de fecha 5 de octubre de 2017.

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información

El 17 de noviembre de 2021, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Se adjunta respuesta en formato PDF

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

1. Copia simple del oficio número **IEEPO/UEyAI/0765/2021**, de fecha 2 de octubre de 2021, signado por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigida a la persona solicitante y que en su parte sustantiva señala:

[...]

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0765/2021, se requirió a la Dirección Financiera de este sujeto obligado la información solicitada. Con base en la respuesta proporcionada a través del oficio número DG/SP/2020, se anexan en archivo adjunto copia de conciliación bancaria del mes de Diciembre de 2016.

Es necesario hacer de su conocimiento que debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención de la propagación y acciones de mitigación de la pandemia generada por el virus Sars Cov2, Covid-19, le comunico que nuestra capacidad operativa se ha visto severamente disminuida debido a la rotación de personal instruido; ésta situación, genera que este sujeto obligado trabaje con menos de la mitad del recurso humano formalmente adscrito a las Unidades Administrativas, no obstante que la carga de actividades no ha disminuido y, en algunos casos, se ha incrementado significativamente.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que el volumen de la información respecto de la que debemos realizar diversas tareas de ordenamiento y clasificación para la correcta atención de la solicitud en comento, es bastante grande, y el personal disponible para ello, es notoriamente insuficiente, lo que genera la demanda de mayor tiempo para solventar los requerimientos.

Por último, se le informa que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección DE Datos Personales; o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca

2. Copia del estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2016.



2730597

ESTADO DE CUENTA INTEGRAL

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

www.ipab.org.mx

CODIGO DE CLIENTE NO. 39917217

R.F.C. IEE920523 F38
MONEDA : MONEDA NACIONAL
SUCURSAL: 5364 SUC. PRINCIPAL OAXACA
TELEFONO: 51-69-43-00 DEL D.F.; LADA 01800-60-10-000
PERIODO : 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

HDJA 1 DE 2 50133

INFORMACION A CLIENTES

RESUMEN INFORMATIVO

	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	INTERESES BRUTOS	COMISIONES COBRADAS	* GAT NOMINAL	* GAT REAL
65-60657693-9	159.75 100.00%	176.09 100.00%	16.34	0.00	0.00%	-3.97%
66-50657693-9	0.00 0.00%	0.00 0.00%	0.00	0.00	0.00%	
	159.75 100.00%	176.09 100.00%				

3. Copia de la conciliación bancaria de 2016

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
DIRECCION FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

BANCO: SANTANDER, S.A. CUENTA: 6550557693-9 31/12/2016
111315310010050133 PROG.DE UNIFORMES Y UTILES ESCOLARES 2016 GASTOS

CONCEPTOS	MOVIMIENTOS EN:			
	LIBROS		BANCOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016		349,641,411.14		176.09
CARGOS NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO:				349,641,235.05
06/05/2016 p-1900021 (2750)				2,217,702.52
10/05/2016 p-1900021 (2750 otb 16644)				
[...]				
18/08/2016 1-32542 AACAA0116/CLC 816/P-190016611,469,323.20				11,711,731.20
19/08/2016 1-32543 AAGAA0116/CLC 817/P-190016710,786,609.90				11,028,178.40
19/08/2016 1-32544 AACAA0116/CLC 818/P-190017212,063,359.50				12,318,852.00
19/08/2016 1-32545 AACAA0116/CLC 819/P-190017410,639,092.75				10,873,434.00
19/08/2016 1-32546 AACAA0116/CLC 820/P-190017611,318,117.85				11,667,415.60
19/08/2016 1-32547 AACAA0116/CLC 821/P-190017711,286,327.80				11,514,484.80
19/08/2016 1-32548 AACAA0116/CLC 822/P-190013111,355,743.10				11,605,869.80
19/08/2016 1-32549 AACAA0116/CLC 823/P-190013011,650,990.65				11,907,820.40
19/08/2016 1-32550 AACAA0116/CLC 824/P-190012811,673,665.80				11,930,892.00
22/08/2016 1-32551 AACAA0116/CLC 831/P-1900166				595,430.00
22/08/2016 1-32552 AACAA0116/CLC 832/P-1900167				510,900.00
22/08/2016 1-32554 AACAA0116/CLC 837/P-1900174				607,390.00
22/08/2016 1-32556 AACAA0116/CLC 839/P-1900178				387,856.00
06/09/2016 1-33074 AACAA0116/CLC896				12,860,974.80
[...]				
06/09/2016 1-33075 AACAA0116/CLC897				12,294,422.40
06/09/2016 1-33076 AACAA0116/CLC898				12,943,916.40
06/09/2016 1-33077 AACAA0116/CLC899				12,280,850.40
06/09/2016 1-33078 AACAA0116/CLC900				11,482,516.80
06/09/2016 1-33079 AACAA0116/CLC901				12,754,060.80
07/09/2016 1-33080 AACAA0116/CLC902				12,751,798.80
07/09/2016 1-33081 AACAA0116/CLC903				11,611,318.00
07/09/2016 1-33082 AACAA0116/CLC904				11,459,292.00
07/09/2016 1-33083 AACAA0116/CLC905				10,163,616.40
07/09/2016 1-33084 AACAA0116/CLC906				11,684,608.80
07/09/2016 1-33085 AACAA0116/CLC907				12,364,996.80
07/09/2016 1-33086 AACAA0116/CLC908				12,383,597.60
07/09/2016 1-33087 AACAA0116/CLC909				11,842,061.80
21/09/2016 1-33088 AACAA0116/CLC1220				266,816.00
21/10/2016 1-36529 AACAA0116/CLC1448				218,020.00
04/11/2016 1-37389 AACAA0116/CLC1574				709,215.00
04/11/2016 1-37390 AACAA0116/CLC1575				79,365.00
CREDITOS NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO:				0.00

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión

El 17 de noviembre de 2021, la parte recurrente interpuso a través del correo electrónico institucional del Órgano Garante, recurso de revisión por que la respuesta del sujeto obligado no corresponde a lo solicitado, y en el que señaló, lo siguiente:

La respuesta de la autoridad es vaga, dado que la misma no guarda relación o no se puede identificar realmente con lo solicitado, toda vez que las cantidades finales o totales, son distintas que la cantidad, mencionada no se desprenden de la respuesta, tal y como se puede desprender del ESTADO DE CUENTA INTEGRAL IPAB.

Es por ello, que recurro la solicitud mencionada en rubro.

Cuarto. Admisión del Recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I, 128 fracción V, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha 23 de noviembre de 2021, la Licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/0072/2021/SICOM/OGAIPO**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos de la parte recurrente

La parte recurrente no realizó manifestaciones ni ofreció pruebas ni alegatos respecto al recurso de revisión en cuestión.

Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado

El 6 de diciembre de 2021, se registraron en la PNT las manifestaciones a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

SE REMITEN PRUEBAS Y ALEGATOS.

En archivo anexo se encontraron 38 documentos:

1. Oficio número **IEEPO/UEyAI/0963/2021**, de fecha 30 de noviembre de 2021, signado por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, enviado a la Comisionada instructora, y que en su parte sustantiva señala:

[...]

I.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de recursos de revisión 0066/2021/SICOM/OGAIPO, es la siguiente:



“respuesta Incompleta”.

II.- De acuerdo a lo solicitado en el folio 00190221, se realizó la entrega de la documentación existente en los archivos de este Instituto relacionada con el tipo de comunicación institucional en conjunto con el recurso. Sin embargo, debido a la notificación del recurso de revisión interpuesto, con fecha 29 de noviembre se corrió traslado a la Dirección Financiera de este Instituto para efectos de realizar la revisión y una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

III.- Con fecha veinticinco de noviembre de la presente anualidad, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en las áreas correspondientes, ubicado en Avenida de las etnias No. 117, entre la calle Dr. Mario Pérez Ramírez y calle Lucrecia Toriz, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; además de realizar el mismo ejercicio en el Departamento de contabilidad de esta dirección, ubicadas en la calle Antonio Roldán #219, entre calle Rafael Osuna y Radames Treviño, Colonia Olímpica; C.P, 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Haciendo de su conocimiento, que la información localizada y que guarda relación con la presente solicitud de información, es la misma a la proporcionada mediante DF/4256/2021 (se anexa copia) de fecha 12 de octubre del año en curso remitida a esta Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, y que ha sido entregada en su totalidad al recurrente a través de los diversos folios de solicitudes de acceso a la información interpuesto por el recurrente, motivo por el cual, no es posible proporcionar registro documental alguno que no haya sido entregado al recurrente y para fines de facilitar su entendimiento se agrega completo en PDF, el cual, se resalta, ha sido entregado en su totalidad mediante respuestas diversos folios del mismo recurrente.

En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que la Dirección Financiera de este Sujeto Obligado, solicitó al comité de transparencia la Inexistencia de la información, ya que la información peticionada ya fue proporcionada hasta donde los alcances y conforme a los archivos existentes en esa unidad administrativa la conforman, por lo que no existe más información adicional que proporcionar, por lo que se remitirá a este Órgano Garante el acta de Inexistencia de la información adicional a la ya proporcionada al recurrente.

IV. Aunado a lo anterior se informó en diversos folios de solicitudes de información que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no ha recibido ministración por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca a la cuenta de Banco Santander (México), S.A., Grupo Financiero Santander México, Número 014610655055769392, por concepto de pagos a cuentas por liquidar certificadas (CLC) con la modalidad de pago: Tradicional y se anexan en archivo adjunto la CLC 816, CLC 817, CLC 818, CLC 819, CLC 820, CLC 821, CLC 822, CLC 823, CLC 824, CLC 896, CLC 897, CLC 898, CLC 899, CLC 900, CLC 901, CLC 902, CLC 903, CLC 904, CLC 905, CLC 906, CLC 907, CLC 908 y CLC 909 a nombre del proveedor SOPAK S.A de C.V reporte de integración de CLC de la clave financiamiento 531002-1120100000, Reporte de CLC del proveedor CONFECCIONES SOPAK S.A DE C.V.

V. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, que en esencia es la misma que se ha obtenido de las solicitudes con folios, al referirse a la información generada por los mismos actos administrativos y la misma pretensión, que aunque matizada, corresponde al expediente que el área competente del sujeto obligado presentó a esta Unidad por oficio DF/4256/2021, al que acompañó el expediente que consta de 71 fojas útiles, que contiene la totalidad de las constancias relativas al contrato IEEPO/UE/007/2016, derivado del proceso de licitación pública nacional EA-920037993-N1-2016 y que reitera, el peticionario conoce plenamente, por lo que el recurso debe declararse sin materia y como consecuencia SOBRESERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación. Se ofrecen como pruebas.

- Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Liliانا Juárez Córdova como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, emitido por el Lic. Francisco Felipe Ángel Villareal, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- Copia del oficio número DF/4256/2021, de fecha 12 de octubre del presente año, emitido por el Licenciado Gerardo Lagunes Gallina, Director Financiero de este Sujeto Obligado.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentado en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por el 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado con base en el informe proporcionado y en observancia a los**



artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2. Copia del nombramiento de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha 1 de febrero de 2018.
3. Copia del oficio **DF/4256/2021**, de fecha 12 de octubre de dos 2021, por el cual se remite expediente de 71 fojas.
4. Tabla que contiene un índice de oficios de la comunicación entre el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Finanzas.
5. Tabla de oficios del año 2016.
6. Tabla de oficios del año 2017.
7. Tabla que contiene información relativa a la relación de oficios del Portal Nacional de Transparencia sobre el tema de dotación gratuita de uniformes y útiles escolares.
8. Tabla de índice de oficios del año 2016.
9. Copia del oficio **OM/0915/2016**, de fecha 23 de febrero de 2016, mediante el cual la Oficialía mayor del IEEPO le solicita al Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, oficio de suficiencia presupuestal respecto a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares.

[...] Con la finalidad de iniciar el proceso de licitación para la adquisición de uniformes y útiles escolares en el marco del programa "Bienestar" Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el presente ejercicio y una vez que ya fueron publicadas las reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 15 de Enero de 2016.

Me permito solicitar oficio de suficiencia presupuestal con las siguientes cifras:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
441449	Ayuda para uniformes escolares	434,221,709.28
441444	Ayuda para útiles escolares	62,808,626.98

10. Copia del oficio **SF/SEC/0525/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, informa al Director General del IEEPO, respecto de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, respecto de los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares.
11. Copia del oficio **DG/00076/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente.

12. Copia del oficio **DG/00077/2016**, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente.
13. Copia del oficio **SF/SEC/0798/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Útiles Escolares.
14. Copia del oficio **SF/SEC/0799/2016**, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Uniformes Escolares. Mismo que fue **transcrito en el resultando segundo** de la presente resolución.
15. Índice con información relativa a las CLC'S de Confecciones Sopak S.A. de C.V.

INDICE

OFICIO	FECHA	EXP	ASUNTO
Reporte de integración de CLC de la clave de financiamiento 531002-1120100000	05/11/2016	23/08/2016	Reporte de Integración de CLC de la clave de financiamiento 531002-11201000001-441449AACAA0116
Reporte de CLC del proveedor Confecciones Sopak SA de CV	19/08/2016	23/08/2016	Reporte de CLC del proveedor Confecciones Sopak SA de CV
CLC 816	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 817	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 818	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 819	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 820	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 821	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 822	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 823	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 824	19/08/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 896	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 897	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 898	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 899	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 900	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 901	06/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 902	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 903	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 904	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 905	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 906	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 907	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 908	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV
CLC 909	07/09/2016	23/08/2016	Confecciones Sopak SA de CV

16. Tabla que contiene información de la integración de CLC'S de la clave de financiamiento 531002-11201000001-441449AACAA0116.



BIENIO 2016

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA INTEGRACION DE CLC's DE LA CLAVE DE FINANCIAMIENTO 531002-11201000001-411449AACAA0116

Table with columns: Nro. Clc, Concepto, Fecha_Elaborad, Fecha_Emiso, Clave_Financ., Sistnaf., Percepciones, Retenciones, Importe, TIPO. Rows include entries for 'PAGO DEL FOLIO NUMERO' and 'PAGO DE LA FACTURA' with various numbers and dates.

17. Reporte de CLC del proveedor Confecciones SOPAK, S.A. de C.V., en el que se registra la CLC, fecha, factura e importe, de la siguiente forma:

CONFECCIONES SOPAK, S.A. DE C.V.

CLC	FECHA	FACT	IMPORTE
816	19/08/2016	976	11,459,323.20
817	19/08/2016	984	10,785,609.90
818	19/08/2016	977	12,053,359.50
819	19/08/2016	983	10,639,092.75
820	19/08/2016	982	11,318,117.85
821	19/08/2016	980	11,266,327.80
822	19/08/2016	979	11,355,743.10
823	19/08/2016	978	11,650,990.65
824	19/08/2016	975	11,673,565.80
896	06/09/2016	1008	12,583,211.55
897	06/09/2016	897	12,029,456.40
898	06/09/2016	1007	12,664,659.15
899	06/09/2016	1010	12,016,176.90
900	06/09/2016	992	11,235,342.30
901	06/09/2016	993	12,479,188.80
902	07/09/2016	994	12,476,975.55
903	07/09/2016	995	11,263,229.25
904	07/09/2016	996	11,212,324.50
905	07/09/2016	997	9,944,574.90
906	07/09/2016	998	11,334,938.55
907	07/09/2016	999	12,098,509.80
908	07/09/2016	1000	12,117,101.10
909	07/09/2016	1001	11,391,155.10
TOTAL			267,048,974.40

18. Copias de los 23 acuses de recibo por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de erogaciones presupuestales para pago de gastos de operación, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, referidas en el listado anterior; dirigidas al Secretario de Finanzas, signadas de forma conjunta por el Jefe Administrativo, el Oficial Mayor, y el Titular de la Ejecución del Gasto, el Director General.
19. Copia de conciliación bancaria de 31 de diciembre de 2016, referida en el **resultando segundo de la presente resolución.**
20. Copia del estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2016, referida en el **resultando segundo de la presente resolución.**
21. Tabla de comunicaciones de 2017.
22. Copia del oficio **DG/0370/2017**, de 22 de junio de 2017, mediante el cual se solicita la autorización de traspaso interinstitucional para gastos de operación al Programa Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Útiles Escolares, con autorización correspondiente.
23. Copia del oficio **DG/0369/2017**, de 22 de junio de 2017, mediante el cual se solicita la autorización de traspaso interinstitucional para gastos de operación al Programa Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares, y anexo correspondiente.

24. Copia del oficio **SF/SECyT/3471/2017**, de 6 de julio de 2017, mediante el cual se comunica disponibilidad presupuestaria.

25. Copia del oficio **SF/SECyT/3472/2017**, de 6 de julio de 2017, mediante el cual se comunica disponibilidad presupuestaria.

26. Copia del oficio **DF/1474/2017**, de fecha 6 de noviembre de 2017, signado por la Directora Financiera del sujeto obligado, remitido al Tesorero de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se solicitan comprobantes de pago en los siguientes términos:

Con el propósito de Rendir un informe pormenorizado a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través del Departamento de inconformidades y responsabilidades de proveedores y contratistas solicitado mediante oficio SCTG/STR/DRSP/IRPC/3423/2017 de fecha 17 de octubre del año en curso, en el que inició un procedimiento administrativo bajo el número de expediente 785/IRPC/2017, del adeudo que se tiene con la empresa: Confecciones Sopak, S.A DE C.V., en el que pide se informe el estado que guarda el pago de las clc's: 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909, correspondientes al ejercicio 2016, que integran un importe total de \$267,048,974.40 (Doscientos sesenta y siete millones Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos 40/100 M.N.) relación que anexo al presente.

Solicito su colaboración con carácter de urgente, para que instruya al personal a su cargo a efecto de que nos otorgue comprobantes de pagos efectuados en forma directa al proveedor en referencia y que tengamos la posibilidad de rendir el informe requerido en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

27. Copia del oficio **SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017**, de fecha 30 de noviembre de 2017, signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas, dirigido a la Directora Financiera del sujeto obligado, mediante el cual se rinde informe en los siguientes términos:

En atención a su oficio número DF/1474/2017, de fecha 06 de noviembre del presente año, relativo al informe solicitado mediante oficio número SCTG/SRT/DRSP/IRPC/2017 de fecha 17 de octubre del año en curso, por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría de Transparencia Gubernamental de Estado de Oaxaca, y mediante el cual solicita un informe detallado y pormenorizado del estado que guardan los adeudos que se tienen con la empresa CONFECIONES SOPAK, S.A DE C.V., a través de las CLC's número 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, tramitadas por el Instituto Estatal de Educación Pública para el Estado de Oaxaca, me permito informarle lo siguiente:

Lo que respecta a las CLC's de referencia, se encuentran pendientes de pago, en atención a que, el estado presenta un déficit en su liquidez. Lo anterior con fundamento en el artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2017, el cual señala que los ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal.

Lo anterior, según lo previsto por los artículos 1, 2 párrafo segundo, 82, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción I, 27, fracción XII, 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 55 fracciones I, XIV, XVI, LIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca..

28. Tabla de documentos del año 2018.

29. Copia del oficio **DG/0331/2018** de 5 de junio de 2018, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.



30. Copia del oficio **DG/0330/2018** de 5 de junio de 2018, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
31. Copia del oficio **SF/SECyT/2029/2018**, de 12 de junio de 2018, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
32. Copia del oficio **SF/SECyT/2030/2018**, de 12 de junio de 2018, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
33. Tabla de documentos del año 2019.
34. Copia del oficio **DG/0180/2019** de 2 de abril de 2019, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
35. Copia del oficio **DG/0179/2019** de 2 de abril de 2019, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
36. Copia del oficio **SF/SECyT/1558/2019**, de 15 de abril de 2019, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
37. Copia del oficio **SF/SECyT/1569/2019**, de 15 de abril de 2019, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
38. Captura de pantalla del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados.

Séptimo. Acuerdo de vista

A efecto garantizar el derecho de acceso la información pública y de mejor proveer, la Comisionada ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado y las documentales anexas y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Octavo. Cierre de Instrucción

Con fundamento en los artículos 138 fracciones V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo del 17 de enero de 2022, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestaciones en el plazo concedido para tales efectos, declarándose cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Noveno. Ampliación de plazos para resolver

El 17 de febrero de 2022, la Comisionada ponente con fundamento en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y toda vez que no se contaban con los elementos para emitir la resolución correspondiente, acordó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión.

Décimo. Otras consideraciones

El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, el 4 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Décimo Primero. Instalación del OGAIPO

El 27 de octubre de 2021, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente Recurso de Revisión bajo la ponencia de la Licda. María Tanivet Reyes, Comisionado de este Órgano Garante; y

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 8 de marzo de 2021, del que obtuvo respuesta el 7 de noviembre de 2021, interponiendo medio de impugnación el día 17 de noviembre de 2021, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (LTAIP), por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de



segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 145 de la LTAIP será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo;
- II.** Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III.** No se actualice ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión establecido en esta Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 146 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I.** Por desistimiento expreso del recurrente;
- II.** Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III.** Por conciliación de las partes;
- IV.** Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.


Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 145, ni de sobreseimiento referidas en el artículo 146, por lo que se procede a realizar el análisis de fondo.

Ahora bien, respecto a la petición realizada por el sujeto obligado vía alegatos para que se sobreseyera el presente por quedarse sin materia. Se tiene que una vez admitido el sujeto obligado remitió información distinta a la remitida en su respuesta inicial, pero no se advierte la documental del oficio y/o prueba de pago y/o el documento oficial por medio del cual se destinó el recurso identificado por la parte recurrente, por lo que no se advierte que se haya modificado el acto de tal forma que se quede sin materia.

En consecuencia, no encontrándose ninguna otra causal que pudiese configurar la improcedencia o sobreseimiento del presente asunto, resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Lifis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó el documento oficial por medio del cual el sujeto obligado destinó el “recurso económico por pagar” correspondiente a la cantidad de \$299,883,176.79, por concepto de ayudas sociales de conformidad con el informe trimestral programático del año 2016, mismo que adjunta a su solicitud y que la ponencia instructora pudo localizar en la PNT y que para facilitar su lectura se incluyen las imágenes en dos partes y se resalta en amarillo la parte referida:



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESUPUESTO DE EGRESOS
RESUMEN POR CAPITULO - ID. PARTIDA - PARTIDA
531 INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA

Clave	Concepto	Aprobado	Modificado	Comprometido
4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	20,177,897,713.00	22,325,184,071.19	20,962,277,149.35
411394	IMPUESTO SOBRE NOMINAS BASE	353,703,380.50	510,165,720.00	510,165,720.00
411408	OTROS SERVICIOS	1,373,538.00	165,661,981.97	165,661,981.97
F	AYUDAS SOCIALES	0.00	616,569,853.15	616,569,853.15
441444	AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	0.00	62,787,728.90	62,787,728.90
441449	AYUDA PARA UNIFORMES ESCOLARES	0.00	430,769,076.50	430,769,076.50
441475	AYUDA A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS	0.00	120,315,241.50	120,315,241.50
442452	BECAS PARA ESTUDIANTES	0.00	2,697,806.25	2,697,806.25

EN LINEA

Devengado	Ejercido	Pagado	Por Comprometer	Por Ejercer	Por pagar
20,962,277,149.31	20,962,277,149.31	20,629,881,472.52	1,362,906,921.84	1,362,906,921.88	332,395,676.79
510,165,720.00	510,165,720.00	510,165,720.00	0.00	0.00	0.00
165,661,981.97	165,661,981.97	165,661,981.97	0.00	0.00	0.00
616,569,853.15	616,569,853.15	316,686,676.36	0.00	0.00	299,883,176.79
62,787,728.90	62,787,728.90	50,696,942.18	0.00	0.00	12,090,786.72
430,769,076.50	430,769,076.50	143,091,481.10	0.00	0.00	287,677,595.40
120,315,241.50	120,315,241.50	120,200,446.83	0.00	0.00	114,794.67
2,697,806.25	2,697,806.25	2,697,806.25	0.00	0.00	0.00

En respuesta el sujeto obligado proporcionó documentos relativos a la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2016, referida en el resultando segundo y en la que se puede observar que la cantidad de haber en bancos coincide con la cantidad que se muestra en el estado de cuenta integral del banco Santander (\$176.09), y correspondiente a la cuenta empresarial 65-50557693-9.

Asimismo, se observa en el documento expedido por el departamento de contabilidad del sujeto obligado que la conciliación bancaria corresponde a la cuenta 6550557693-9 del banco Santander y que señala un total de cargos no correspondidos por el banco (columna de haber) por un total de \$349,641,235.05 comprendido por la suma de 78 cuentas por liquidar certificadas.

Entre dichas cuentas por liquidar certificadas se encuentran las 23 cuentas por liquidar certificadas que en vía de alegatos refiere el sujeto obligado se encuentran a nombre

del proveedor SOPAK S.A. de C.V. que en conjunto suman una cantidad de \$267,048,974.40 M.N.

En el correo electrónico por el cual la parte recurrente interpuso su recurso de revisión señaló que la respuesta de la autoridad era baja porque no guarda relación o no se puede identificar realmente con lo solicitado, ya que las cantidades finales o total son distintas a la mencionada en la solicitud de acceso a la información. Por lo que se tiene que se inconforma por la no correspondencia de la información solicitada, prevista en el artículo 128, fracción V de la LTAIP misma que será objeto de análisis del presente recurso de revisión.

Quinto. Análisis de fondo

Para el estudio de fondo, se considera necesario contextualizar la información referida por el particular a partir de fuentes de acceso público, las documentales proporcionadas por el sujeto obligado y la normativa aplicable.

Como se señaló en el considerando anterior, la ponencia instructora llevó a cabo una búsqueda en la PNT de la información financiera que de conformidad con el artículo 70, fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene obligación de publicar el sujeto obligado. Así, se pudo localizar el documento referido por el particular en su solicitud de acceso y que indica que a final de 2016 el sujeto obligado tenía registrado por pagar la cantidad de \$299,883,176.79 M.N. correspondientes a las siguientes partidas presupuestales:

Partida presupuestal	Concepto	Presupuesto por pagar
441444	Ayuda para útiles escolares	299,883,176.79
441449	Ayuda para uniformes escolares	12,092,786.72
441475	Ayuda a voluntarios que participan en diversos programas	114,794.67

Al respecto, se advierte que dichas partidas corresponden al programa "Bienestar" Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el ejercicio 2016 y que está regulado por las reglas de operación publicadas el 15 de enero de 2016, de conformidad con el oficio OM/0915/2016, referido en el numeral 9, del resultando sexto de la presente resolución y que fue proporcionado por el sujeto obligado en vía de alegatos.

Asimismo, mediante oficio **SF/SEC/0525/2016 la Secretaría de Finanzas comunicó** la suficiencia presupuestal que fue aprobada por la Secretaría de Finanzas para dichas partidas fue de los siguientes montos:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
441449	Ayuda para uniformes escolares	434,221,709.28
441444	Ayuda para útiles escolares	62,808,626.98

Ahora bien, respecto al ejercicio de dicho presupuesto, el sujeto obligado remitió en alegatos una relación en Excel con las cuentas por liquidar certificadas y que en su parte final las resume de la siguiente manera:

TIPO	CLC'S	MONTO
ÚTILES ESCOLARES	6	62,787,728.90
UNIFORMES ESCOLARES	727	430,769,076.50
OTROS (AYUDA A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS, REUNIONES, CONGRESOS Y CONVENCIONES Y MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	3	182,828.67
TOTALES	736	493,739,634.07

Es decir, se advierte que el presupuesto autorizado fue ejercicio a través de 736 cuentas por liquidar certificadas que, de conformidad con el balance contable, al final del ejercicio 2016 había un total de cargos no correspondidos por el banco por un total de \$349,641,235.05 comprendido por la suma de 78 cuentas por liquidar certificadas.

Ahora bien, al momento cargar la información a la PNT con motivo de las obligaciones de transparencia, el 28 de abril de 2017 el sujeto obligado reportó que al final del ejercicio de 2016 hubo un presupuesto por pagar de \$299,883,176.79 M.N.

De igual forma, derivado de los oficios **DF/1474/2017** y **SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017** de noviembre de 2017, el sujeto obligado solicitó a la Secretaría de Finanzas sobre el estado que guarda el pago de 23 CLC correspondientes al ejercicio 2016, que integran un importe total de \$267,048,974.40 (Doscientos sesenta y siete millones Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos 40/100 M.N.), a lo que se informó que las mismas **se encontraban pendientes de pago, en atención a que, el estado presenta un déficit en su liquidez.**

Sin perjuicio de lo hasta aquí descrito, esta ponencia instructora pudo localizar en el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable¹, las notas a los estados financieros del sujeto obligado correspondientes al ejercicio fiscal 2018, mismos que se publican de forma trimestral. De conformidad con estas documentales, el sujeto obligado reportó que en los primeros tres trimestres de 2018 tenía como activo circulante, en el rubro de efectivo y equivalentes el saldo que refleja la cuenta

¹ Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/sistema-de-evaluaciones-de-la-armonizacion-contable-sevac/>

bancaria 65505576939 IEEPO PROG DE UNIFORMES Y UTILES ESC/16 G.O. por \$339,235,822.49 M.N. como se muestra a continuación:

11131.005.0133	CTA.65505576939 IEEPO PROG DE UNIFORMES Y UTILES ESC/16 G.O.	339,235,822.49
11131.005.0136	CTA 65505804341IEEPO PACTEN 2016	504,500.05
11131.005.0137	CTA 65505803775 IEEPO REF EDUC CICLO ESC 2016 2017	1,163.73
11131.005.0140	CTA. 65505844805 IEEPO REINT. COBROS INDEB. FAEB EJERC. ANT.	781,692.38

1er. Reporte Trimestral enero – marzo del ejercicio 2018

Sin embargo, para el último trimestre de 2018 el saldo de dicha cuenta fue de \$567.44 M.N., como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

CUENTA	DESCRIPCION	SALDO
1.1.1.3.1.005.0123	CTA. 65505477326 IEEPO PROG. ESTATAL GASTOS D OPERACION 2016	752,336.65
1.1.1.3.1.005.0132	CTA. 65505549004 IEEPO CONCENTRADORA FAEB 2013	6.37
1.1.1.3.1.005.0133	CTA.65505576939 IEEPO PROG DE UNIFORMES Y UTILES ESC/16 G.O.	567.44

Es decir, se puede observar que para 2018 el sujeto obligado reportó que de la cuenta 65505576939 correspondiente al Programa de Uniformes y Útiles Escolares de año 2016 había un saldo de \$339,235,822.49 M.N. mismo que se redujo a \$567.44 M.N. para el último trimestre.

Por lo que a pesar de que el sujeto obligado refirió en vía de alegatos que “[...] no ha recibido ministración por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca a la cuenta de Banco Santander (México), S.A., Grupo Financiero Santander México, Número 014610655055769392, por concepto de pagos a cuentas por liquidar certificadas (CLC) con la modalidad de pago [...] a nombre del proveedor SOPAK S.A de C.V [...]” se advierte que la solicitud de información no se refiere a cuentas por liquidar de un proveedor en específico, sino del importe por pagar reportado por el sujeto obligado en su información financiera que asciende a \$299,883,176.79 M.N.

De igual forma, como refiere el particular, las cantidades que se reflejan en las distintas documentales entregadas por el sujeto obligado y encontradas por la ponencia instructora no son coincidentes y no se brinda una respuesta fundada y motivada que permita dilucidar que la respuesta del sujeto obligado se realizó de conformidad con el principio de congruencia y exhaustividad que rigen el derecho de acceso a la información (Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), que refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta inicial y en vía de alegatos, **no contiene información que corresponde con lo solicitado por la parte recurrente.**

En este sentido, de la información pública oficial localizada por la ponencia instructora, se tienen indicios de que el sujeto obligado puede contar con mayor información relativos al documento de prueba de pago por el cual se destinó el recurso multicitado. Mismo que de las constancias que obran en el expediente pueden obrar en los archivos contables que sirvieron de sustento para elaborar la cuenta pública de 2018.

Respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la LTAIP señala:

Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.
[...]

Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. **Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;**
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de transparencia quien analizará el



caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**. Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En este sentido, para el caso particular, la búsqueda de información no se llevó a cabo conforme a los criterios establecidos en la normativa local y general. Toda vez que al dar respuesta a su solicitud y rendir los alegatos, se tiene que el sujeto obligado:

- Nunca hizo referencia específica a los solicitado por el particular, sino que en primer lugar entregó un balance contable sin realizar una fundamentación y motivación de porqué dicha documental constituye la expresión documental de lo solicitado; posteriormente;
- En vía de alegatos entregó un expediente que corresponde a la respuesta de un cúmulo de solicitudes.
- Solicitó que se declarara la inexistencia de toda otra información distinta a la ya había sido entregada.

Por lo que, a partir de la información analizada, el sujeto obligado no da certeza al particular de que el criterio de búsqueda que fue adoptado para la búsqueda de información fue el adecuado. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 138 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 118 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca*.

Por lo anterior, se estima **fundado** el agravio referido por el particular, ya que se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde con la información solicitada por lo que se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a

efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con los criterios establecidos en la presente resolución.

En caso de que dicha información no sea localizada, y toda vez que se advierten facultades de las que se deriva que podría contar con la información solicitada, su Comité de Transparencia deberá emitir el acuerdo de inexistencia donde se establezcan los elementos de tiempo, modo y lugar de la búsqueda y que brinden al particular la certeza de que la misma se llevó a cabo de forma exhaustiva.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la parte recurrente de que se de vista a las instancias competentes respecto a la respuesta brindada.

Se tiene que el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En esta línea, el artículo 159 fracciones I y III de la LTAIP, establecen:

Artículo 159. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

[...]

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;

Por lo anterior, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia local.



Sexto. Decisión

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en lo establecido en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con los criterios establecidos en la presente resolución.

Séptimo. Plazo para el Cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el Sujeto Obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Para el caso de que agote las medidas de apremio y persista el incumplimiento se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local.

Noveno. Responsabilidad

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Décimo. Protección de Datos Personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo Primero. Versión Pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General se establece **fundado**



el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con los criterios establecidos en la presente resolución.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 fracción III, 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a modo que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorios Primero y Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se

aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Séptimo. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Octavo. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Noveno. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
R.R.A.I.0072/2021/SICOM/OGAIPO